



Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.-- JMMG/MAS/YATF. --

INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y DOS. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a ocho de octubre del año dos mil
veinte, YO, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, Titular de la
Notaría Pública Número Ciento Dos de esta entidad
federativa, hago constar: -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el que se constituye
"MATERIA TALLER INMOBILIARIO", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE
INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen los
señores **JAVIER VIGIL MARTINEZ**, **FERNANDO VIGIL MARTINEZ** y
EDUARDO VIGIL MARTINEZ, al tenor de los estatutos siguientes
y de conformidad con la autorización de uso de denominación
otorgada por la Secretaría de Economía marcada con la Clave
Unica del Documento (CUD) número "A202009111611522618" (A
dos cero dos cero cero nueve uno uno uno seis uno uno cinco
dos dos seis uno ocho), de fecha once de septiembre del año
dos mil veinte, que agrego al apéndice de este instrumento
marcada con la letra "B". -----

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPITULO I**-----

---**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD**---

PRIMERA.- La denominación de la sociedad es "MATERIA TALLER
INMOBILIARIO", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE
CAPITAL VARIABLE**, y se usará seguida de las palabras
"SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION CAPITAL VARIABLE",
o de sus abreviaturas "S.A.P.I. de C.V." -----

SEGUNDA.- Duración. -----

La duración de la sociedad será indefinida a partir de la
fecha de firma de este instrumento. -----

TERCERA.- Domicilio. -----

N



El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, y designar domicilios convencionales, sin que ello implique un cambio en el domicilio social. -----

CUARTA.- Objeto. -----

La sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social. -----

El objeto de la sociedad será el siguiente: -----

I. Adquirir, construir y/o desarrollar toda clase de bienes inmuebles con el objeto de enajenarlos, destinarlos a arrendamiento o darlos en garantía y/o para cualquier otro fin lícito. -----

II. Desarrollar, directa o indirectamente, a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, proyectos inmobiliarios para uso comercial, industrial, residencial, hotelero, o de cualquier otra naturaleza; construir, supervisar, remodelar, diseñar, usar, administrar, operar, arrendar, subarrendar, comprar y/o vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros; y realizar toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios e instalaciones para oficinas, centros de operación e cualquier tipo de establecimiento, según sea requerido. Así como urbanización, fraccionamiento, subdivisión, constitución de condominios y explotación comercial en todas sus formas con todo tipo de inmuebles. -----

III. La prestación de servicios de administración de activos, la estructuración, la negociación, cierre de inversiones, realización de auditorías, análisis financieros e inmobiliarios e identificar fuentes de financiamiento para



Lto. José María Morera González

NOTARIA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 388 TORRE "B" PISO 3
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11520

cada uno de los proyectos e inversiones en los que participe la sociedad ya sea directa o indirectamente. -----

IV. La prestación de servicios inmobiliarios y de asesoría inmobiliaria, incluyendo entre otros, de forma enunciativa, la promoción de inmuebles, asesoría legal, financiera para el desarrollo inmobiliario, de construcciones y edificaciones, así como administrativos, de auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital relacionados con la industria de la construcción e inmobiliaria. -----

V. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, proyectos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, bodegas o establecimientos o cualquier otro destino. -----

VI. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer, limitar o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos o relacionado con los mismos. -----

VII. Prestar el servicio de arrendamiento de toda clase de automotores, remolques y semirremolques o automóviles de uso particular; en los términos de lo dispuesto en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como obtener placas y tarjetas de circulación para los mismos; dar en arrendamiento puro y financiero dichas unidades; y acreditar la propiedad de las unidades vehiculares y/o



autotransportes, según sea requerido por la legislación aplicable. -----

VIII. Promover, constituir, organizar, explotar, invertir, financiar, fondear, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio, bajo cualquier título o forma legal, de todo género de sociedades, mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos, negocios, proyectos, empresas, entidades y/o personas morales de cualquier tipo, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, al momento de su constitución. -----

IX. Identificar, originar, evaluar y establecer los términos y condiciones de cualquier tipo de inversiones a ser realizadas por la sociedad sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, en México y en el extranjero. -----

X. Comprar, vender, enajenar, gravar, adquirir, transmitir, disponer, tomar participación, negociar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, incluyendo cualquier otro título valor, en sociedades mercantiles, civiles o de cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras, bajo cualquier título legal. Así como participar en la administración, control y operación de cualquier persona moral, según estime conveniente la Sociedad. -----

XI. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquier servicios, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad



Lto. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769. TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----

XII. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, avisos comerciales, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. -----

XIII. Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía, obtener y otorgar garantías de todo tipo así como avalar y garantizar las obligaciones de terceras personas en cualquier forma; emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente o similar en el mercado nacional y extranjero, sin o con el otorgamiento de garantía personal y/o real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas, entidades, personas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y/o personales específicas. -

XIV. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y/o avales de obligaciones o títulos de crédito de conformidad con lo permitido en las leyes aplicables, a cargo de la propia sociedad o de otras sociedades, asociaciones, entidades, personas morales e instituciones en las que la sociedad tenga o no interés o participación, o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante y/o

N



obligado solidario de tales personas, o de cualesquier tercero, si así lo permiten las leyes aplicables. -----

XV. Suscribir, emitir, girar, ejecutar, garantizar, endosar y aceptar toda clase de títulos y operaciones de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como ejercer la facultad de otorgar avales y garantías a nombre propio o de terceros. ----

XVI. La producción, transformación, adaptación, diseño, reparación, importación, exportación, arrendamiento, compraventa y la comercialización por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases, necesarias y/o convenientes para la consecución del objeto social. -----

XVII. Celebrar y suscribir todos los acuerdos, actos, contratos y convenios, incluyendo contratos de fideicomiso, que sean convenientes o necesarios para la realización del objeto de la Sociedad, ya sea con personas privadas o públicas, físicas o morales, dentro de México o en el extranjero. -----

XVIII. Aceptar o conferir toda clase de representaciones, administración, asesoría, comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante de sociedades nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico o financiero, contable, jurídico, regulatorio o de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y/o profesionales para la realización y cumplimiento del objeto social de la Sociedad. -----

XIX. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos o materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto, entre otros, dinero, bienes muebles e



Lic. José María Moreno González

NOTARIA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 788 TORRE "B" PISO 8
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

inmuebles, derechos y servicios, así como intervenir en cualesquiera otros negocios jurídicos y, en general, realizar cualquier acto o actividad permitida por la ley. -----

QUINTA. - La sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que: la sociedad no admitirá directa o indirectamente como accionistas a extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos a los mismos inversionistas y sociedades, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -----

-----**CAPITULO II**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**-----

SEXTA. - Capital Social. -----

I. El capital social de la sociedad es variable e ilimitado. La parte fija del capital social, sin derecho a retiro de la sociedad, es la cantidad de **TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** representado por treinta mil acciones ordinarias o comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, que podrán identificarse como acciones de la Clase "I". -----

II. La parte variable del capital social, que será ilimitado, estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, que podrán identificarse como acciones de la Clase "II", a las cuales, asimismo, se podrán agregar las demás características que resulten convenientes para su adecuada identificación y que al efecto determine la asamblea de accionistas de la Sociedad. -----

Las acciones, independientemente de la clase a la que correspondan, estarán divididas en acciones de la Serie "A", acciones de la Serie "B" o en acciones de alguna otra serie, las cuales servirán para identificar a los distintos accionistas o grupos de accionistas de la Sociedad. -----

N



Todas las acciones, independientemente de su clase o serie, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con excepción de los derechos o restricciones especiales que se les confieran conforme a estos estatutos, así como de los derechos y obligaciones especiales que sean pactados por los accionistas de la Sociedad. -----

Cada acción de la Serie "A" conferirá derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas, así como en las asambleas especiales de la serie correspondiente. -----

La asamblea de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, podrá autorizar la emisión de cualesquiera tipo de acciones de otras clases o series, mismas que otorgarán a sus tenedores los derechos y obligaciones que determine la asamblea de accionistas que resuelva su emisión. -----

La asamblea de accionistas que autorice la emisión de acciones deberá especificar la clase y serie de cada acción emitida. -----

III. Salvo que se trate de derechos no renunciables en términos de ley o que se indique expresamente lo contrario en los presentes estatutos o en la asamblea general de accionistas que autorice la emisión de acciones o aumento de capital representativo de las acciones correspondientes a la Serie "B", dichas acciones únicamente conferirán derecho a participar en las utilidades de la Sociedad. -----

Al efecto, cuando la ley, los presentes estatutos sociales, o cualquier documento de la sociedad establezcan prerrogativas o derechos genéricamente referidos a cualquier accionista o acciones, sin señalar expresamente que son aplicables a los accionistas o acciones de la Serie "B", o de otra serie, se entenderán únicamente aplicables a las acciones de la Serie "A", independientemente de su clase. -----



Lic. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

Cuando la ley, los presentes estatutos sociales, o cualquier documento de la sociedad establezcan obligaciones, responsabilidades o limitantes genéricamente referidas a cargo de accionistas o acciones, aun cuando no se señale expresamente que son aplicables a los accionistas o acciones de la Serie "B", o de otra serie distinta a la Serie "A", se entenderán aplicables a la totalidad de las acciones, incluyendo las acciones de la Serie "B", o a las acciones de cualquier otra serie. -----

SEPTIMA.- Transmisión de acciones. -----

La transmisión de acciones (a un tercero o a otro accionista) sólo podrá llevarse a cabo previa autorización por escrito del consejo de administración, en términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El consejo de administración podrá negar la autorización antes señalada designando un comprador de las acciones. Una vez autorizada la venta de acciones por el consejo de administración, el accionista que pretenda enajenar sus acciones deberá otorgar a los demás accionistas (con derechos para tales efectos) el derecho del tanto para adquirirlas. La notificación al Consejo y el ejercicio del derecho del tanto se deberán realizar conforme a lo siguiente: -----

I. Transmisión de acciones de la Serie "A". -----

i. El accionista de la Serie "A" que pretenda enajenar (bajo cualquier título, ya sea oneroso o gratuito) la totalidad o parte de sus acciones lo informará por escrito al consejo de administración, señalando el precio (o contraprestación) de la operación, los términos y condiciones del pago (en su caso) y el nombre del adquirente, así como cualquier otra información que el consejo de administración requiera al

N



respecto, a efecto de que el consejo autorice o no dicha operación. -----

ii. El consejo de administración tendrá un plazo de quince días naturales para dar respuesta a la solicitud del accionista enajenante. En caso de que el consejo de administración autorice la operación de enajenación, lo notificará al accionista enajenante y a los demás accionistas de la Serie "A" a los domicilios y a los correos que aparezcan registrados en el Libro de Registro de Acciones. En caso de que el consejo de administración no autorice la operación, designará al adquirente y los demás términos de la operación. -----

iii. Los accionistas de la Serie "A" tendrán un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que fueron notificados para ejercer su derecho de tanto para adquirir las acciones ofertadas. Los accionistas de la Serie "B" no gozarán de este derecho respecto de las acciones Serie "A". -----

iv. Si hay varios accionistas de la Serie "A" interesados en la adquisición de las acciones, éstos las adquirirán en la proporción de acciones que tengan en el capital social de la sociedad. -----

v. Si ninguno de los accionistas de la Serie "A" tiene interés en adquirirlas, éstas podrán ser ofrecidas al accionista o tercero que el enajenante hubiera señalado en su notificación inicial al consejo de administración. -----

vi. En caso de que la enajenación que se pretenda realizar sea a título gratuito, o que por la naturaleza de la contraprestación no sea posible igualar la oferta por los demás accionistas de la Serie "A" éstos podrán ejercer el derecho conferido en este apartado ofreciendo el valor contable de las acciones ofertadas, de acuerdo al último



Lto. José María Morera González

NOTARIA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 76 TORRE "B" PISO 8
COL. GRANADA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MEXICO, C.F. 1120

balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

II. Transmisión de acciones de las Series "B". -----

i. El accionista propietario de las acciones de la Serie "B" que pretenda enajenar (bajo cualquier título, ya sea oneroso o gratuito) la totalidad o parte de sus acciones lo informará por escrito al consejo de administración, señalando el precio (o contraprestación) de la operación, los términos y condiciones del pago (en su caso) y el nombre del adquirente, así como cualesquier otra información que el consejo de administración requiera al respecto. -----

ii. El consejo de administración tendrá un plazo de quince días naturales para dar respuesta a la solicitud del accionista enajenante. En caso de que el consejo de administración autorice la operación de enajenación, lo notificará al accionista enajenante y a los accionistas de la Serie "A" a los domicilios y a los correos que aparezcan registrados en el Libro de Registro de Acciones. En caso de que el consejo de administración no autorice la operación, designará al adquirente y los demás términos de la operación. -----

iii. Los accionistas de la Serie "A" tendrán un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que fueron notificados para ejercer su derecho de tanto para adquirir las acciones ofertadas. Los accionistas de la Serie "B" no gozarán de este derecho respecto de las acciones de la Serie "B". -----

iv. Si hay varios accionistas de la Serie "A" interesados en la adquisición de las acciones, éstos las adquirirán en la proporción de acciones que tengan en el capital social de la sociedad. -----

N



v. Si ninguno de los accionistas de la Serie "A" tiene interés en adquirir las acciones, éstas podrán ser ofrecidas al accionista o tercero que el enajenante hubiera señalado en su notificación inicial al consejo de administración. -----

vi. En caso de que la enajenación sea a título gratuito, que por la naturaleza de la contraprestación no sea posible igualar la oferta por los demás accionistas de la Serie "A", éstos podrán ejercer el derecho conferido en este apartado ofreciendo el valor contable de las acciones ofertadas, de acuerdo al último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

OCTAVA.- Certificados y títulos de acciones. -----

Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados (i) ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; (ii) serán identificados con una numeración progresiva y distinta para cada clase y serie; (iii) contendrán las menciones a que refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que conforme al artículo trece de la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos deban contener; (iv) llevarán las firmas de dos consejeros, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberán depositarse en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil de la sociedad; (v) llevarán adheridos cupones de dividendos que se entregarán a la sociedad contra el pago respectivo; e (vi) incluirán la referencia a los derechos y obligaciones especiales que sean pactados por los accionistas respecto a las transmisiones de acciones. -----



Lic. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 1189 TORRE 1° PISO B
COL. GRANADA AL CALDIA MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11520

A petición del dueño y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros que amparen diferente número de acciones, siempre que el total del número de ~~acciones~~ sea el mismo. Asimismo, los certificados provisionales o títulos de acciones que hubieran sido transmitidas en los términos de estos estatutos, se entregarán al secretario del consejo de administración de la sociedad para su cancelación y expedición de nuevos títulos o certificados a favor del adquirente o cesionario. -----

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo señalado en las disposiciones legales aplicables, siendo los gastos por cuenta del interesado. -----

NOVENA. - Aumentos de capital social. -----

Los aumentos en la parte fija sin derecho a retiro de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, debiéndose además reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales. -----

Los aumentos en la parte variable de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la asamblea ordinaria de accionistas en los términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos sociales. -----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decrete el aumento fijará los términos y bases conforme a los que deberán llevarse a cabo los aumentos de capital. En todo caso se deberá otorgar a los accionistas propietarios de las acciones de la Serie "A" el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de esta cláusula, salvo que se trate de emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones. -

En todo caso de aumento de capital, los accionistas propietarios de las acciones de la Serie "A" tendrán derecho

N



preferente para adquirir las nuevas acciones de las clases o series que se emitan en proporción a las acciones de que sean tenedores. -----

Este derecho deberán ejercitarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente, que hayan recibido la comunicación correspondiente o de aquélla en que tengan conocimiento fehaciente del aumento de capital y del ofrecimiento de suscripción de acciones. Se presumirá que tienen conocimiento de éste por el hecho de haber acudido a la asamblea en la que se acordó el aumento. -----

En caso que transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubiere notificado al consejo de administración a través de su secretario por uno o más accionistas la aceptación a suscribir la parte proporcional del aumento de capital que les corresponda según su tenencia accionaria, el monto de las acciones de las cuales no haya sido notificada su aceptación de suscripción por los accionistas, quedará sujeto nuevamente al derecho de preferencia que se consigna en este apartado, respecto a los accionistas que suscribieron parte del aumento de capital en cuestión ejerciendo su derecho de preferencia, quienes tendrán un plazo adicional de diez días naturales para notificar por escrito al consejo de administración a través de su secretario de la aceptación a suscribir esas acciones adicionales en proporción a su tenencia. -----

En caso que quedaran sin suscribir acciones después de la terminación del (los) plazo(s) durante el cual los accionistas propietarios de las acciones de la Serie "A" hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas al resto de los accionistas de la sociedad



Lic. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

replicando los términos y plazos para aceptación referidos en los párrafos anteriores para los accionistas propietarios de las acciones Serie "A". -----

En caso que quedaran sin suscribir acciones después de la terminación del (los) plazo(s) durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia asamblea de accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, el consejo de administración en el caso de que se hubiere delegado tal facultad, o los delegados designados por la asamblea para dicho efecto. -----

No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

Todo aumento de capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la sociedad. -----

DECIMA.- Disminuciones de capital social. -----

El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la asamblea accionistas conforme a las reglas previstas en esta cláusula, así como: **(i)** en el caso de que algún accionista tenedor de acciones de la parte variable del capital social deseara ejercer el derecho de retiro; o **(ii)** en los supuestos de separación. -----

Las disminuciones a la parte fija del capital social requerirán de resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consiguiente reforma a la cláusula sexta de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas



únicamente, en cuyo caso no se requerirá de modificar dicha cláusula sexta. -----

Las disminuciones de la parte variable del capital asimismo requeriran ser realizadas por resolución de la asamblea de accionistas en los términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos sociales. -----

No se requerirá el acuerdo de la asamblea general de accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social desee ejercer su derecho a retirar total o parcialmente sus aportaciones representadas por las acciones de que sea tenedor de acuerdo con lo dispuesto en ley. El retiro de aportaciones surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio social en curso, en el caso de que la notificación de la decisión de ejercer el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de terminación del ejercicio anual inmediato siguiente, en el caso de que la notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. -- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la sociedad. -----

DECIMA PRIMERA. - Amortización de acciones. -----

La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social en los términos que señala la ley, siempre en condiciones de absoluta igualdad y equidad para los accionistas conforme a los presentes estatutos, considerando al efecto los derechos limitados de las acciones de la serie "B" o a las acciones de cualquier otra serie distinta a la serie "A". -----



Lic. José María Morera González

NOTARIA PÚBLICA N° 107
EJERCITO NACIONAL N° 189 TORRE II PISO II
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11200

DECIMA SEGUNDA. - Acciones propias y de tesorería. -----

La sociedad, previo acuerdo del consejo de administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social en términos de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley del Mercado de Valores. -----

En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

DECIMA TERCERA. - Registro de acciones. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones que contendrá: (i) el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista; (ii) la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; (iii) la indicación de las exhibiciones que se efectúen o de que son liberadas; (iv) las transmisiones que se realicen, así como los gravámenes que en éstas se impongan; (v) la indicación del país de residencia fiscal de cada accionista; y (vi) la clave del Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal de cada accionista. -----

La sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de acciones, siempre que haya seguido el procedimiento de transmisión de acciones establecido en estos estatutos y conforme a los derechos y obligaciones especiales que sean pactados por los accionistas respecto a las transmisiones de acciones. La sociedad deberá comprobar que quien solicite su inscripción como titular de acciones, ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para ser titular de dichas acciones; por lo que, únicamente se inscribirán en el libro de registro de

N



acciones, las transmisiones de acciones que se realicen conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales y a los derechos y obligaciones especiales que sean pactados por los accionistas respecto a las transmisiones de acciones. -----

-----**CAPITULO III**-----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

DECIMA CUARTA.- Asambleas de accionistas. -----

Los accionistas reunidos en asamblea de accionistas (o mediante consentimiento unánime por escrito adoptado de conformidad con las disposiciones establecidas a continuación), son la autoridad suprema de la sociedad, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los accionistas ausentes o disidentes. -----

La asamblea de accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social de la sociedad. -----

En cualquier asamblea de accionistas, cada accionista que tenga derecho a voto tendrá el derecho de votar personalmente o a través de representante designado mediante carta por escrito en términos del artículo ciento noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este capítulo tercero, los accionistas podrán adoptar cualquier resolución sin que medie una asamblea de accionistas. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una asamblea general ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que hayan sido adoptadas unánimemente por todos los accionistas que tengan derecho a voto (según la resolución que corresponda) por



Dr. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

Tales consentimientos por escrito deberán transcribirse en el libro de actas de asambleas de accionistas que al efecto llevará la sociedad. -----

Salvo pacto expreso en contrario, cualquier referencia en el presente capítulo tercero o en el resto de los estatutos sociales a accionistas o acciones con derecho a voto se entenderá aplicable únicamente a los accionistas o acciones de la serie "A". -----

DECIMA QUINTA.- Quórum para instalar asambleas de accionistas. -----

Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. -----

I. Serán asambleas generales ordinarias de accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como sobre cualesquiera otros asuntos incluidos en el respectivo orden del día que, conforme a la ley o a estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados a la competencia de las asambleas generales extraordinarias de accionistas. Para que sean válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, las acciones que representen el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la sociedad. -----

II. Serán asambleas generales extraordinarias de accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualesquiera de los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro incluido en el orden del día correspondiente, señalado en ley o en términos de

N



los presentes estatutos sociales. Para que sean válidas las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, las acciones que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto representativas del capital social de la sociedad. -----

III. Los accionistas con derecho a voto de cada serie podrán reunirse en asambleas especiales para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha serie de acciones. Se considerarán instaladas válidamente cuando se encuentren presentes o representadas la mayoría de las acciones con derecho a voto de la serie de que se trate y sus resoluciones serán válidas si se aprueban por la mayoría de los votos presentes, salvo por lo señalado expresamente en contrario en los presente estatutos. -----

DECIMA SEXTA.- Resoluciones de asambleas de accionistas. -----

I. Asuntos ordinarios.- Para que sean válidas las resoluciones adoptadas por una asamblea ordinaria de accionistas, las mismas deberán ser adoptadas por mayoría de los votos presentes. -----

II. Asuntos de Supermayoría.- Para resolver cualesquiera de los asuntos que se mencionan a continuación (los "Asuntos de Supermayoría"), en asamblea de accionistas, ordinaria o extraordinaria según sea el caso, celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo, por lo menos, del setenta y cinco por ciento de las acciones ordinarias con derecho a voto representativas del capital social de la sociedad. -----

- i.** Modificación de la duración de la sociedad; -----
- ii.** Disolución, liquidación, concurso mercantil o quiebra de la sociedad; -----



Lic. José María Morena González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE 'B' PISO 9
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

- iii. Modificación al objeto social de la sociedad; -----
 - iv. Modificación de la nacionalidad de la sociedad; -----
 - v. Transformación de la sociedad; -----
 - vi. Fusión o escisión de la sociedad; -----
 - vii. El otorgamiento de poderes para facultar a cualquier persona a realizar los actos previstos en los incisos anteriores. -----
- II. Asuntos de Voto por Unanidad.-** Para resolver cualesquiera de los asuntos que se mencionan a continuación (los "Asuntos de Voto por Unanidad"), en asamblea de accionistas, ordinaria o extraordinaria según sea el caso, celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo unánime de las acciones ordinarias con derecho a voto representativas del capital social de la sociedad. -----
- i. Aumento o disminución de la parte fija o variable del capital social de la sociedad; -----
 - ii. Exclusión de algún accionista en términos de la cláusula décima séptima de los presentes estatutos o cualquier otra que resultare aplicable; y -----
 - iii. Cualquier otra modificación a la escritura constitutiva o a los presentes estatutos que no sea un Asunto de Supermayoría de conformidad con lo señalado en el apartado I. de la presente cláusula. -----
- Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas deberán ser protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----
- Las actas de asamblea ordinarias de accionistas relacionadas con los aumentos y reducciones de capital variable únicamente deberán asentarse en el libro de actas correspondiente y no será necesario que se protocolicen ante

N



notario público o se inscriban en el Registro Público de Comercio. -----

DECIMA SEPTIMA.- Derechos y obligaciones especiales de los accionistas. -----

Los accionistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones especiales: -----

I. Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad, sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto del capital social de la sociedad. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios en términos de ley. -----

II. Oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales de accionistas, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto del capital social de la sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia la ley. -----

DECIMA OCTAVA.- Procedimiento de asambleas. -----

I. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán efectuarse en representación del consejo de administración, indistintamente, por el presidente o secretario de dicho órgano, o por el (los) comisario(s). Los accionistas con derecho a voto que representen en lo individual o en su conjunto por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al presidente del consejo de administración o a cualquiera de los comisarios que convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día señalada en su petición así



Lic. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE 'B' PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

como cualquier otro que pueda ser discutido por dicha
asamblea de accionistas. -----

Todas las convocatorias para asambleas de accionistas
deberán publicarse en el sistema electrónico de la
Secretaría de Economía, con por lo menos quince días
naturales de anticipación a la fecha fijada para la
asamblea. -----

II. La convocatoria deberá establecer, cuando menos, la
fecha, hora, lugar y orden del día para la asamblea, y
deberá ser firmada por el presidente o el secretario del
consejo de administración, o por la persona que la efectúe
de conformidad con la ley y con estos estatutos sociales. El
presidente o el secretario del consejo de administración de
la sociedad notificará la convocatoria a los accionistas por
escrito de cada asamblea al domicilio que cada uno de los
accionistas tenga registrado en el libro de registro de
acciones, y anexará a la misma una copia de la convocatoria
respectiva publicada en los términos antes señalados, de
manera que reciban tal notificación con una anticipación de
por lo menos cinco días naturales a la fecha de celebración
de la asamblea correspondiente. -----

III. Las asambleas podrán celebrarse sin previa publicación
de convocatoria y sin necesidad de que el secretario envíe
la notificación señalada anteriormente, si los accionistas
titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto
están presentes o representados al momento de las
votaciones. -----

IV. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el
domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o
fuerza mayor. -----

V. Salvo por los miembros del consejo de administración y el
(los) comisario(s) de la sociedad, los accionistas podrán



ser representados en las asambleas por cualquier persona designada mediante escrito firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de representación por escrito en términos de ley o de estos estatutos sociales. -----

VI. Únicamente las personas que aparezcan inscritas en el libro de registro de acciones de la sociedad como accionistas, serán reconocidas como titulares de acciones para efectos de poder ser admitidos en las asambleas de accionistas de la sociedad. -----

VII. Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración. El secretario del consejo de administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas; sin embargo, en ausencia del presidente y/o del secretario, podrán actuar como tales la persona o las personas designadas por mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea. -----

VIII. El presidente de la asamblea designará uno o más escrutadores quienes harán el recuento de los accionistas presentes, del número de acciones representadas y del número de votos que puedan emitirse en función del total de acciones representadas. -----

IX. Salvo que se trate de acciones de voto limitado o sin derecho a voto, emitidas por la sociedad, cada una de las acciones emitirá un voto. -----

X. Una vez que se establezca que existe quórum necesario para sesionar, el presidente de la asamblea la declarará legalmente instalada y someterá a los accionistas presentes, los asuntos contenidos en el orden del día. -----

XI. El secretario del consejo de administración preparará las actas de cada asamblea de accionistas, las cuales se transcribirán en el libro de actas de asamblea de la sociedad y deberán ser firmadas por las personas que hayan



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

intervenido como presidente y secretario de la asamblea, y por el o los accionistas o representantes de los mismos que desearan hacerlo. -----

-----**CAPITULO IV**-----

-----**ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**-----

DECIMA NOVENA. - Consejo de administración. -----

La sociedad será administrada por un consejo de administración. El consejo de administración se integrará por los miembros propietarios que se designe la asamblea de accionistas mediante el voto de las acciones de la serie "A", o si es el caso por los accionistas propietarios de las acciones de la clase que determine la asamblea general de accionistas en los términos establecidos en la cláusula sexta de estos estatutos, conforme a lo siguiente: -----

I. Los accionistas en asamblea general ordinaria nombrarán y removerán a los miembros del consejo de administración. Cada accionista o grupo de accionistas, que representen en lo individual o en conjunto el diez por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad con derecho a voto, incluso restringido o limitado, tendrán derecho a designar y remover a un miembro del consejo de administración hasta integrar el número aquí designado de miembros propietarios del consejo de administración. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de remoción. En el momento en que dicho accionista o grupo de accionistas en lo individual o en conjunto, dejen de tener el diez por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad, la asamblea general ordinaria de accionistas

N



resolverá sobre la remoción del(los) consejero(s) que haya(n) sido designado(s) por dicho accionista o grupo de accionistas. -----

II. Para cada consejero propietario podrá elegirse un suplente, salvo que la asamblea al hacer la elección fije un número menor de suplentes y una forma u orden de suplencia diferente. -----

III. Los miembros del consejo de administración así como sus suplentes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. -----

IV. Siempre y cuando la asamblea de accionistas que designe a los miembros del consejo de administración no disponga otra cosa, para el ejercicio de sus cargos, los miembros del consejo de administración no requerirán garantizar el desempeño de los mismos. -----

V. Salvo que la asamblea de accionistas disponga otra cosa, los miembros del consejo de administración no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. -----

VI. Los accionistas reunidos en asamblea de accionistas elegirán de entre los miembros propietarios, a un presidente, asimismo, designarán al secretario del consejo de administración, quien podrá ser o no miembro de dicho consejo. -----

VII. Los miembros del consejo de administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea de accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea de accionistas. -----

VIGESIMA.- Convocatoria para sesiones del consejo de administración. -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 789, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

Las sesiones del consejo de administración deberán ser convocadas en todo momento por el presidente del consejo de administración a iniciativa de éste, o a solicitud realizada por un consejero, mediante aviso con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite se lleve a cabo la sesión. En caso de ausencia del presidente del consejo de administración, o si éste no realiza por cualquier causa la convocatoria solicitada por un consejero, dentro de un término de tres días naturales contados a partir de que le haya sido requerida, la convocatoria podrá ser realizada por el secretario del consejo de administración o por un comisario, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta cláusula. -----

Las convocatorias para cualquier sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los consejeros mediante notificación por correo certificado con acuse de recibo. -----

Las sesiones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el consejo de administración, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. De toda sesión del consejo de administración se levantará acta, la cual se asentará en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y será firmada al menos por el presidente, el secretario de la sesión y por el comisario que hubiere asistido. Los miembros del consejo, podrán participar virtualmente en las diferentes sesiones por medio de una conferencia telefónica o comunicación similar, siempre y cuando los acuerdos tomados se ratifiquen por escrito y sean transcritos en el libro de actas del consejo de administración. -----

En términos del último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán

N



celebrarse sesiones del consejo sin convocatoria siempre que en la sesión correspondiente asistan la totalidad de los miembros del consejo de administración y estén presentes en la votación de la totalidad de las resoluciones. -----

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este capítulo cuarto, los consejeros podrán adoptar cualquier resolución sin que medie una sesión de consejo de administración. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión de consejo, siempre que hayan sido adoptadas unánimemente por todos los consejeros por escrito. Tales consentimientos por escrito deberán transcribirse en el libro de actas de sesiones de consejo de administración. -----

VIGESIMA PRIMERA. - Quórum para instalar sesiones del consejo de administración. -----

Para que las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia, de la mayoría de los miembros propietarios, o de sus suplentes respectivos. -----

VIGESIMA SEGUNDA. - Votación. -----

Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando se tomen, por la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. -----

Cada consejero o su respectivo suplente tendrá derecho a emitir un voto para la adopción de cualesquiera resoluciones. El presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad en caso de empate en las sesiones del consejo de administración. -----

VIGESIMA TERCERA. - Facultades del consejo de administración. -----

Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a las asambleas de accionistas de acuerdo con la ley o estos



Lic. José María Moreno González

NOTARIA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

estatutos, el consejo de administración tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo el objeto social de la sociedad según se establece el mismo en la cláusula cuarta de estos estatutos sociales. En virtud de lo anterior, para el ejercicio de sus funciones, estará investido de ~~las~~ siguientes facultades: -----

I. Nombrará directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y todos aquellos funcionarios, apoderados y empleados de la sociedad que considere convenientes, fijándoles sus atribuciones, facultades y poderes de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales aplicables; -----

II. Decidirá todas las cuestiones que sometan a su consideración los funcionarios de la sociedad en relación con las operaciones de la sociedad, políticas, publicidad, entre otras; -----

III. Las aprobaciones al presupuesto anual y a cualquier plan de negocios de la sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; -----

IV. Formulará el reglamento interior de trabajo; -----

V. Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la administración y consecuentemente podrá llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que ~~directa~~ o indirectamente se relacionen con los objetos sociales; y -----

VI. Tendrá la representación legal de la sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, y consecuentemente podrá: -----

I. Ejercer el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto

N



por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y artículos correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultado para promover y desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo con la amplitud de lo previsto en la Ley de Amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. -----

ii. Ejercer el poder de la sociedad para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y artículos correlativos en los Códigos Civiles Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ---

iii. Ejercer el poder de la sociedad para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y artículos correlativos en los Códigos Civiles Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

iv. Ejercer el poder general de la sociedad en todo tipo de relaciones obrero-patronales y sin limitación alguna, para pleitos y cobranzas en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código



Lic. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO. C.P 11520

Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados que integran la Federación, represente a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representantes de la misma. -----

v. Ejercer el poder general de la sociedad para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades administrativas para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, así como los

N



demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y ante cualquier sindicato en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial como en cualquier otra audiencia y para absolver posiciones. -----

vi. Ejercer el poder de la sociedad para suscribir, otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

vii. Ejercer el poder de la sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas. -----

viii. Ejercer el poder de la sociedad para nombrar y remover a los apoderados, agentes y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneración. -----

ix. Ejercer el poder de la sociedad para conferir poderes generales o especiales con las limitaciones establecidas en estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, en el entendido de que dichos apoderados podrán contar con la facultad de sustituir los poderes que les hayan sido otorgados. -----

x. Las demás, previstas en los presentes estatutos sociales. -

VIGESIMA CUARTA.- Obligaciones de los Consejeros. -----

Sin perjuicio de otras obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables y en estos estatutos sociales, los miembros del consejo de administración, deberán: -----



Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 11520

- I. Utilizar los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento del objeto social, y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para cuestiones personales; -----
- II. Dedicar a su función el tiempo y la atención necesarias, asistiendo como mínimo al setenta por ciento de las reuniones a las que sea convocado; -----
- III. Mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar la operación de la sociedad, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en el consejo de administración; y -----
- IV. Apoyar al consejo de administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la sociedad, a efecto de que las decisiones que adopte, se encuentren debidamente sustentadas en criterios profesionales y de personal calificado que cuente con un enfoque más amplio e independiente respecto de la operación de la sociedad. -----

-----CAPITULO V-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

VIGESIMA QUINTA.- Comisarios. -----

La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios. El o los comisarios podrán ser accionistas o personas ajenas a la sociedad, durarán en su encargo un año, podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se haya nombrado a sus sucesores y éstos hayan tomado posesión de sus cargos. El o los comisarios recibirán la remuneración que determine la asamblea de accionistas que los nombre. -----

Cualquier accionista o grupo de accionistas propietarios de las acciones de la Serie "A" que tengan en lo individual o en conjunto el diez por ciento de las acciones que



representan el capital social de la sociedad con derecho a voto incluso limitado o restringido, tendrán derecho a nombrar un comisario de minoría. -----

VIGESIMA SEXTA.- Obligaciones y facultades de los comisarios. -----

Los comisarios tendrán las obligaciones y facultades enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás que deriven de las leyes aplicables. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- Garantías de los comisarios. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas podrá establecer la obligación para el o los comisarios de la sociedad, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, determinando el importe y características de la misma. -----

-----**CAPITULO VI**-----

-----**RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**-----

VIGESIMA OCTAVA.- Resolución de Controversias. -----

Cuando no se haya podido adoptar una resolución, correspondiente a la asamblea general de accionistas para la cual se haya convocado o solicitado convocar en términos de los presentes estatutos a los accionistas con derecho a voto en tres o más veces consecutivas a efecto discutirse y aprobar la misma resolución en cuestión, sin variante alguna, ya sea por primera, segunda o ulterior convocatorias, y dicha falta de adopción derive del voto en contrario, falta de voto, ausencia en la asamblea o cualquier impedimento intencionado del mismo o mismos accionistas con derecho a voto (referidos para efectos de la presente cláusula como los "Accionistas Opositores"), el resto de los accionistas con derecho a voto propietarios de



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL, NAJES TORRE "B" PISO 3
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

las acciones de la Serie "A" (referidos para efectos de la presente cláusula como los "Accionistas Compradores") tendrán derecho a ejercer la opción de solución de controversias prevista en la presente cláusula. -----

I. Dentro de los quince días siguientes a la clausura de la tercera o ulterior asamblea o solicitud de asamblea por la cual no se pudo adoptar una resolución en los términos previstos en el párrafo anterior, los Accionistas Compradores podrán notificar a los Accionista Opositores su intención de adquirir todas sus acciones de la sociedad (referida para efectos de la presente cláusula como la "Opción de Compra"). Dicha notificación que deberá constar por escrito y ser entregada personalmente o por servicio especializado de mensajería con acuse de recibo, y contener cuando menos el precio, los términos y las condiciones generales de adquisición. -----

II. Los Accionistas Opositores podrán ejercer la Opción de Compra mediante notificación que deberán constar por escrito y ser entregada personalmente o por servicio especializado de mensajería con acuse de recibo a los Accionista Compradores, informándoles su aceptación lisa y llana a la Opción de Compra y de su intención de transmitirles sus acciones (referido para efectos de la presente cláusula como el "Aviso de Ejercicio de la Opción de Compra") dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la Opción de Compra. La enajenación deberá perfeccionarse legalmente dentro de los treinta días siguientes a la recepción de aquel en se dio el Aviso de Ejercicio de la Opción de Compra. -----

III. Si los Accionistas Opositores al recibir la Opción de Compra no notificaran el Aviso de Ejercicio de la Opción de Compra en el plazo antes referido o decidieran no enajenar

N



la totalidad de sus acciones en la sociedad a los Accionistas Compradores, los Accionistas Compradores podrán dentro de los diez días siguientes al término del plazo referido en el párrafo anterior, notificar a los Accionista Opositores su intención de transmitirles todas, pero no menos de todas, sus acciones de la sociedad (referida para efectos de la presente cláusula como la "Opción de Venta"). Dicha notificación que deberá constar por escrito y ser entregada personalmente o por servicio especializado de mensajería con acuse de recibo, y contener cuando menos el precio, los términos y las condiciones generales de enajenación. -----

IV. Los Accionistas Opositores podrán ejercer la Opción de Venta mediante notificación que deberá constar por escrito y ser entregada personalmente o por servicio especializado de mensajería con acuse de recibo a los Accionista Compradores, informándoles su aceptación lisa y llana a la Opción de Venta y de su intención de adquirir sus acciones (referido para efectos de la presente cláusula como el "Aviso de Ejercicio de la Opción de Venta") dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la Opción de Compra. La enajenación deberá perfeccionarse legalmente dentro de los treinta días siguientes a la recepción del aquel en se dio el Aviso de Ejercicio de la Opción de Venta. -----

V. Si el precio por acción, los términos y las condiciones generales de adquisición de la Opción de Compra y el precio por acción, los términos y las condiciones generales de enajenación de la Opción de Venta variaran, y los Accionistas Opositores tienen intención de adquirir las acciones de los Accionistas Compradores en la sociedad, podrán solicitar en el Aviso de Ejercicio de la Opción de Venta que se realice un avalúo a efecto de que se determine



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N°-769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

un precio de venta de las acciones (referido para efectos de la presente cláusula como el "Precio de Venta"). -----

VI. Si el Precio de Venta alcanzado en términos del párrafo anterior varía en más de un diez por ciento del precio, términos y condiciones generales de la Opción de Venta, los Accionistas Opositores podrán ejercer el Aviso de Ejercicio de Opción de Venta considerando el Precio de Venta o el precio en la Opción de Compra, el que resulté mayor. Para efectos del presente inciso, se deberá presentar un segundo Aviso de Ejercicio de la Opción de Venta dentro de los treinta días siguientes, plazo que se interrumpirá en tanto el valuador de los Accionistas Compradores no entregue su avalúo para lo cual contarán con treinta días naturales. La enajenación deberá perfeccionarse legalmente dentro de los treinta días siguientes a la recepción del aquél en se dio el Aviso de Ejercicio de la Opción de Venta. -----

VII. En caso de que los Accionistas Opositores no notificaran el Aviso de Ejercicio de la Opción de Venta en el plazo antes referido o decidieran no enajenar la totalidad de sus acciones en la sociedad a los Accionistas Compradores, los Accionistas Compradores podrán dentro de los diez días siguientes al término del plazo referido, notificar a los Accionista Opositores su intención de adquirir todas, pero no menos de todas, sus acciones de la sociedad en los términos de la Opción de Venta (referida para efectos de la presente cláusula como la "Notificación de Compra"), en cuyo caso, los Accionistas Opositores estarán obligados a transmitir la totalidad de sus acciones en la sociedad a los Accionistas Compradores de acuerdo con la Notificación de Compra. Dicha notificación que deberá constar por escrito y ser entregada personalmente o por servicio especializado de mensajería con acuse de recibo, y

N



contener cuando menos el precio, los términos y las condiciones generales de enajenación. -----

VIII. Los Accionistas Opositores podrán solicitar dentro de los quince días siguientes a la recepción de la Notificación de Venta que se realicen los avalúos correspondientes a efecto de calcular el Precio de Venta referido en el inciso V anterior, en los términos ahí indicados, y en caso de que el precio de la Notificación de Compra sea diez por ciento o más menor del Precio de Venta, los Accionistas Opositores podrán optar por cumplir con su obligación enajenando sus acciones en la sociedad al Precio de Venta o al precio establecido en la Opción de Venta, el que sea menor. En todo caso, la enajenación deberá perfeccionarse legalmente dentro de los treinta días siguientes a la recepción del aquel en se dio la Notificación de Compra, plazo que se interrumpirán en tanto se realizan las valuaciones referidas, para lo cual contarán con un plazo de treinta días. -----

Cualquier transmisión de acciones en términos de la presente cláusula deberá realizarse en proporción a la tenencia accionaria de cada accionista tomándose en cuenta que cada uno de ellos tiene el derecho de preferencia para la adquisición de acciones de la sociedad en términos de la cláusula octava de estos estatutos sociales. -----

IX. En caso de que por virtud de alguna disposición legal fuere necesario que un tercero adquiriera una acción para la subsistencia de la sociedad, el Accionista Comprador o Accionista Opositor, según corresponda, deberá señalar a que persona se transferirá dicha acción en la Opción de Compra o en el Aviso de Ejercicio de la Opción de Venta, respectivamente. -----

X. Para efectos de esta cláusula y la cláusula octava de estos estatutos, los valuadores designados serán



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9.
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

responsables con los accionistas perjudicados por la dilación en la expedición de sus valuaciones o manipulación de sus resultados. -----

XI. Todas las desavenencias que deriven de la determinación del precio de transferencia de las acciones de la sociedad de acuerdo con las valuaciones presentadas por los interesados de conformidad con la presente cláusula y la cláusula séptima de estos estatutos serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), por tres árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. Cada parte tendrá derecho de nombrar a un árbitro, y el tercer árbitro, quien será el presidente del Tribunal Arbitral será designado por los dos árbitros previamente nombrados. -----

La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. El idioma del arbitraje será español. -----

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes y podrá, en caso de resultar necesario, homologarse ante los tribunales competentes. -----

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima o presente de estos estatutos, si la transmisión de acciones o resolución de controversias entre accionistas no puede ser concluida conforme a estos estatutos, la sociedad se disolverá y liquidará de acuerdo con lo establecido en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta y trigésima quinta de estos estatutos sociales. -----

-----**CAPITULO VII**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA**-----

VIGESIMA NOVENA.- Ejercicio social. -----

El ejercicio social de la sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la sociedad entre en liquidación, se fusione con

N



carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de su escisión, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de su escisión y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad está en liquidación. -----

TRIGESIMA.- Información Financiera. -----

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el consejo de administración preparará u obtendrá por lo menos la siguiente información: -----

I. Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

III. Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; -----

V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio; y -----

VII. Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

El informe que se indica en la presente cláusula, conjuntamente con el informe del (los) comisario(s), deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones comunes u



Lic. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

ordinarias por lo menos quince días antes de la fecha de la
asamblea general de accionistas que haya de discutirlos,
quienes tendrán derecho a que se les entregue una copia. ----

-----CAPITULO VIII-----

-----UTILIDADES Y PERDIDAS-----

TRIGESIMA PRIMERA. - Utilidades.-----

De la utilidad que arrojen los estados financieros, después
de aprobados por la asamblea se separará:-----

I. La cantidad necesaria para los impuestos sobre utilidades
correspondientes de conformidad con el régimen tributario de
la sociedad.-----

II. La cantidad necesaria para cubrir a los trabajadores y
empleados de la sociedad la participación que por ley les
corresponde en las utilidades.-----

III. La cantidad necesaria para amortizar las pérdidas de
ejercicios anteriores.-----

IV. Un cinco por ciento para la formación del fondo de
reserva legal hasta que llegue a una cantidad igual a la
quinta parte del capital social suscrito.-----

V. Las cantidades necesarias que la asamblea acuerde para la
creación de fondos especiales de reserva.-----

VI. La cantidad que la asamblea apruebe para repartir entre
los accionistas como dividendo.-----

VII. El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de
la asamblea como utilidades pendientes de distribución.-----

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que
determine la asamblea de accionistas o el consejo de
administración, conforme a las facultades que para tales
efectos le haya delegado aquella y se darán a conocer por
medio de aviso que se publique según lo establece la ley. ----

TRIGESIMA SEGUNDA. - Pérdidas.-----



Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si estos fueren insuficientes, por aportaciones adicionales de los accionistas, en el entendido que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad será limitada en proporción al valor de sus aportaciones en el capital social de la sociedad. -----

-----CAPITULO IX-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

TRIGESIMA TERCERA.- Disolución. -----

La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA CUARTA.- Liquidadores. -----

La liquidación de la sociedad deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones señaladas en ley, por uno o más liquidadores designados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren conveniente a los liquidadores. -----

TRIGESIMA QUINTA.- Facultades y obligaciones de los liquidadores. -----

Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones del consejo de administración de la sociedad y demás que establezca la ley. -----

-----CAPITULO X-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

TRIGESIMA SEXTA.- Ley aplicable. -----

En todo lo no previsto en estos estatutos sociales, se aplicará lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y la

----- nueve dos cero -----
 ----- ocho ocho uno) -----
 ----- **TOTAL:** ----- **TREINTA MIL** ----- **TREINTA MIL** -----
 ----- **PESOS, MONEDA** -----
 ----- **NACIONAL.** -----

SEGUNDA.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan: Que obra en la caja de la sociedad la suma de **TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo fijo.

TERCERA.- Se resuelve que la sociedad quede administrada por un consejo de administración, el cual queda integrado de la siguiente manera:

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
JAVIER VIGIL MARTINEZ	PRESIDENTE
FERNANDO VIGIL MARTINEZ	SECRETARIO
PABLO MADRID PESQUEIRA	PRIMER VOCAL
EDUARDO VIGIL MARTINEZ	TESORERO

Se hace constar que, por decisión unánime de los accionistas, las personas designadas como miembros del consejo de administración de la sociedad no otorgarán garantía alguna a efecto de caucionar el desempeño de sus cargos o recibirán emolumento alguno por el desempeño de los mismos.

PROTESTA. Los funcionarios antes designados aceptaron sus cargos y protestaron desempeñarlos fielmente, según manifiestan los comparecientes.

CUARTA.- Se resuelve en este acto, designar a la señora **MARIBEL LEO VILLAMIL**, como Comisario de la Sociedad.

Se hace constar que la persona designada como Comisario no otorgará garantía alguna a efecto de caucionar el desempeño



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

de su cargo ni recibirá emolumento alguno por el desempeño del mismo. -----

QUINTA. Los accionistas de este instrumento acuerdan: -----

I.- Nombrar como Apoderados de la sociedad a los señores **JAVIER VIGIL MARTINEZ, FERNANDO VIGIL MARTINEZ, EDUARDO VIGIL MARTINEZ y PABLO MADRID PESQUEIRA**, quienes gozarán de las siguientes facultades con las limitaciones que más adelante se indican: -----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Este poder se otorga en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán

N



promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. -----

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. -----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación, con toda clase de facultades administrativas y para llevar a cabo en representación de la sociedad todos los actos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus administraciones o departamentos, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro



Lic. José María Moreno González

NOTARIA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL 1578 TORRE B PISO 9
COL. GRANADA, ALCAZAL MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11520

Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sea de carácter federal, estatal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad toda clase de declaraciones, avisos y pagos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, declaraciones del Impuesto sobre la Renta, solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. -----

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta entidad federativa y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

E.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO en nombre de la sociedad, este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito. -----

F.- PODER GENERAL PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, este poder se otorga en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, así como revocar dichas designaciones. -----

N



G.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, este poder se otorga con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para celebrar contratos individuales de trabajo, celebrar contratos colectivos de trabajo y actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo podrá comparecer ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (incluyendo, sin limitar, a las Juntas de Conciliación y Arbitraje), ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás aplicables a la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a cualquier instancia del procedimiento de



Lic. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

colocación prejudicial a que se refiere el artículo seiscientos ochenta y cuatro-B de la Ley Federal del Trabajo, así como de cualquier instancia del procedimiento ordinario a que se refiere el artículo ochocientos setenta de la Ley Federal del Trabajo, y de cualquier procedimiento especial regulado en la Ley Federal del Trabajo, pudiendo también sin limitar, llevar acabo la presentación y contestación de demandas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y uno y ochocientos setenta y tres-A y demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo, según corresponda, incluyendo, sin limitar, todos y cada uno de los actos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos ochocientos setenta y tres-A, ochocientos setenta y tres-B y ochocientos setenta y tres-C de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia preliminar a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres-E y demás aplicables, y a la audiencia de juicio a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres-H y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; del mismo modo, podrán promover cualesquier acciones y/o procedimientos especiales establecidos en la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para negociar, suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Igualmente podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional

N



de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. -----

H.- SUSTITUCION.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución. -----

I.- Los apoderados nombrados podrán ejercer las facultades conferidas de manera individual, con excepción de las facultades a que se refieren los incisos **D, E, F, y H**, las cuales deberán ser ejercidas de manera mancomunada por dos cualesquiera de ellos. -----

II.- Nombrar como Apoderados de la sociedad a los señores **CESILIO SIMON AVENDAÑO, RUBEN POSADAS LOZADA, CUITLAHUAC MIGUEL ROJAS CERVANTES y DAVID FLORES GUERRERO**, quienes gozarán de manera individual de las siguientes facultades: ---

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Este poder se otorga en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de



Dr. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9.
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. -----

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación, con toda clase de facultades administrativas y para llevar a cabo en representación de la sociedad todos los actos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus administraciones o departamentos, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro



Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sea de carácter federal, estatal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad toda clase de declaraciones, avisos y pagos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, declaraciones del Impuesto sobre la Renta, solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- De conformidad con lo señalado por el Código Fiscal de la Federación, yo el Notario certifico que me cercioré de que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas concuerdan con las que aparecen en sus cédulas de identificación fiscal, de las cuales agrego copia fotostática al apéndice de este instrumento con las letras **"C"**, **"D"** y **"E"**. -----

II.- Que a mi juicio a los comparecientes los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"F"**. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha



Do. José María Moreno González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 76 TORRE 'E' PISO 9
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: --

JAVIER VIGIL MARTINEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, con domicilio en San Isidro número cuarenta y cuatro, piso once, Colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil seiscientos cincuenta, en esta Ciudad de México, empresario, con Clave Unica de Registro de Población (CURP) número "VIMJ840301HDFGRV00" (VIMJ ocho cuatro cero tres cero uno HDFGRV cero cero). -----

FERNANDO VIGIL MARTINEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, casado, con domicilio en Cerrada Río Escondido número veinticuatro, Fraccionamiento Bosques de la Herradura, Naucalpan de Juárez, código postal cincuenta y tres mil novecientos, Estado de México, empresario, con Clave Unica de Registro de Población (CURP) número "VIMF870102HDFGRR06" (VIMF ocho siete cero uno cero dos HDFGRR cero seis). -----

EDUARDO VIGIL MARTINEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, casado, con el mismo domicilio que el anterior, empresario, con Clave Unica de Registro de Población (CURP) número "VIME810920HDFGRD04" (VIME ocho uno cero nueve dos cero HDFGRD cero cuatro). -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VI.- Que les hice saber a los comparecientes su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario. -----

N



VI.- Que leído este instrumento por los comparecientes, explicado que les fue por el suscrito Notario y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestaron su entera comprensión y conformidad con él, estampando su nombre, así como su firma el día ocho de octubre del año dos mil veinte, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. -----

----- Doy fe. -----

JAVIER VIGIL MARTINEZ.- FERNANDO VIGIL MARTINEZ.- EDUARDO VIGIL MARTINEZ. -----

----- **FIRMAS Y NOMBRES ESCRITOS DE PUÑO Y LETRA.** -----

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ. ----- **FIRMA.** -----

----- **EL SELLO DE AUTORIZAR.** -----

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TCTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO. --

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** -----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta Entidad Federativa y su correlativo del Código Civil Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado



Dr. José María Morera González

NOTARIA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL, 127 TORRE B, PISO II,
COL. GRANADA, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 1130

tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA PRIMERA.- EN LA CIUDAD DE MEXICO, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CON ESTA MISMA FECHA, **LOS ACCIONISTAS** ME PRESENTAN **LAS CEDULAS FISCALES** DE LOS APODERADOS NOMBRADOS EN ESTE INSTRUMENTO, MISMAS QUE SON LAS SIGUIENTES: **CESILIO SIMON AVENDAÑO "SIAC760129B71"** (SIAC SIETE SEIS CERO UNO DOS NUEVE B SIETE UNO), **DAVID FLORES GUERRERO "FOGD9110208B4"** (FOGD NUEVE UNO UNO CERO DOS CERO OCHO B CUATRO), **CUITLAHUAC MIGUEL ROJAS CERVANTES "ROCC630815FBA"** (ROCC SEIS TRES CERO OCHO UNO CINCO FBA), **RUBEN POSADAS LOZADA "POLR9001084N5"** (POLR NUEVE CERO CERO UNO CERO OCHO CUATRO N CINCO) Y **PABLO MADRID PESQUEIRA "MAPP850407M30"** (MAPP OCHO CINCO CERO CUATRO CERO SIETE M TRES CERO). -----

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA.- EN LA CIUDAD DE MEXICO A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. HOY EXPEDI EN OCHENTA Y CINCO PAGINAS PRIMER TESTIMONIO PARA LA OTORGANTE "MATERIA TALLER INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.-----DOY FE.-----

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----Rúbrica.-----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----



SINTEXTO

**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**

Clave Única del Documento (CUD)

A202009111611522618

Resolución

En atención a la reserva realizada por JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MATERIA TALLER INMOBILIARIO.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razon Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razon Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversion Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razon Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razon Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7995876 | MOGM530722LP6 | JOSE MARIA MORERA GONZALEZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: "MATERIA TALLER INMOBILIARIO" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 11-09-2020 | Nzk5NTg3NiB8IE1PR001MzA3MjJMUDYgFCBKT1NFIE1BUkIBIE1PUkVQSQBHT05aQUxFWB8IFNFIFJFU1VFTFZ FIEFWE9SSVpBUiBF TCBVU08gREUgTEEgU0IHVUIFTIRFIERFTk9NSU5BQ0k/TiBPIFJBWj9OIFNPQ0IBTDogIk1 BVEVSUUEgVEFMTEVSIEIOTU9CSUxJQVJJTyIgfCBNRU1IODkxMjE5SII1IHwgSEVSTUIOSU8gREFSSU8gTUVO RE9aQSBNRU5ERVogfCAxMS0wOS0yMDIw

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:
F3tepK7XmumMIHWdgAsRNhxHAVSE4Kjpr7YhTK31u1xiLILUL6sqjUp0M1sPQ+EdFMAAsreGzNBzA7KMSooRiT6s/ bvXrAYDqmdv3r4VZuPLpA5RtKtsWec0hw/XdGj9L9ink7UGnmZouF36hz5liztBQYe68MabwV1ai51JgUcirBuLOJDYV 9OwZ3cGqN3+JdrLTGGfO80Nv63zSZTexdGJn3sFtllOk1u5Eb9MZIC2AYa0yM5MGKedhOk+RWLmfgQ/bXCksraYv5 xfyfDXxNQ603DbLr6irybyuPnt2mD46+kqEC4H/FD8CsyUL7NkBLNHUeRhK/y2zoqla1X5b5g==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:
MIIPLDADAgEAMIPIIwYJKoZlHvcNAQcCoIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKOZI

BBRKKI8Ww1zpm7Urkk0jMVq3wEIO5zANBqkqhkiG9w0BAQUFAASCAQCCd7wFFKk2I6ML5prbnFWWh
XgKCHuSEqnyJkT+ZGgj3k5NVma9k09P6VdH4KEHxIYWORHvFunwd5XJrqROMvCPjAhFoRmTMT9a
DTcMvIhMy5iMRz7bF07Xsy60V46c+OcTVNgLVvq9LaothnbPASg73Ga9H0Gpc1zj7uAMRSUf5lvQ
0KrfJ746jANAM1nLJ44gmzTzlaAKUm+FtA2CpZpf4e8eCk2Cz0vrLTXNZ/am1HYFFKG75jKkC7xQ
GOITx4cY0zNPMYrFPb7HwE1ZDTB82iw3R+p2jdx5eY1v412FLzsmAMdo062kXofoznp4mDF9gdyR
Z/mWATpeWU1+eJRe



SIN TEXTO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL






VIMJ8403013K4
Registro Federal de Contribuyentes

JAVIER VIGIL MARTINEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14090627386
VALIDA TU INFORMACION FISCAL



HACIENDA



SAT

Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 19 DE
MAYO DE 2020**



VIMJ8403013K4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	VIMJ8403013K4
CURP:	VIMJ840301HDFGRV00
Nombre (s):	JAVIER
Primer Apellido:	VIGIL
Segundo Apellido:	MARTINEZ
Fecha inicio de operaciones:	16 DE AGOSTO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2009
Nombre Comercial:	JAVIER VIGIL MARTINEZ

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11650	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: SAN ISIDRO	Número Exterior: 44
Número Interior: PISO 11	Nombre de la Colonia: REFORMA SOCIAL
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO
Y Calle: PRIVADA SAN ISIDRO	Correo Electrónico: j.vigil@acerosvimar.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 57487069

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Socio o accionista	50	01/10/2018	
2	Transmisores, dispensores de dinero Pagadores	45	01/10/2018	
3	Asalariado	5	01/10/2018	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	16/08/2009	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/10/2018	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/10/2018	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2017	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2018	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2018	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/10/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".



GOBIERNO DE
MÉXICO

Contacto

Av. Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300 Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 68 728
denuncias@sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

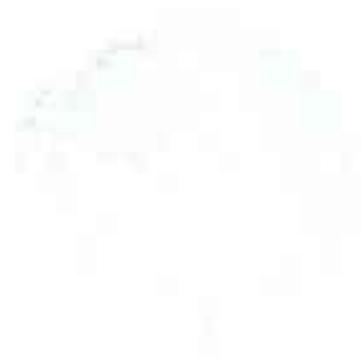
||2020/05/19|VIMJ8403013K4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
YvwuVWwvbarlcc9G7hSRgbrKFkKH5SRUwW41H3lzJJ74GShNGqYKRlw//07FBERsa1r5qXUjSlymIljMvE28bu
3DURuJtz8870rDEAGX/uMooW9Qbpr9DckOakyz8wRoPer+eg1b+77HHnqYy/ySpYIPJVLvleaD83mifpq0A=



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



SIN TEXTO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL




VIMF870102GU0
Registro Federal de Contribuyentes

FERNANDO VIGIL MARTINEZ
Nombre, denominación o razón social

RCIF: 190405402815
VALIDA TU INFORMACION FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO A 19 DE MAYO DE 2020



VIMF870102GU0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	VIMF870102GU0
CURP:	VIMF870102HDFGRR06
Nombre (s):	FERNANDO
Primer Apellido:	VIGIL
Segundo Apellido:	MARTINEZ
Fecha inicio de operaciones:	17 DE ABRIL DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	17 DE ABRIL DE 2015
Nombre Comercial:	FERNANDO VIGIL MARTINEZ

Datos de Ubicación:

Código Postal: 54017	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: AGUSTIN MELGAR	Número Exterior: 23
Número Interior: SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: INDUSTRIAL NIÑOS HEROES



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06100 Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALNEPANTLA DE BAZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE JUAN DE LA BARRERA
Y Calle: AVENIDA GUSTAVO BAZ	Correo Electrónico: f.vigil@acerosvimar.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 57487069

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Socio o accionista	51	22/10/2018	
2	Transmisores, dispersores de dinero Pagadores	49	22/10/2018	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	22/10/2018	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	22/10/2018	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	17/04/2015	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	18/04/2015	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	18/04/2015	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	22/10/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denuncia! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2020/05/19|VIMF870102GU0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

Página [2] de [3]



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 72#
denuncias@sat.gob.mx

Sello Digital:



OCU1lxU6uKvknZ9U1BNm8MHMO/Hy/ebLx1X8JnGi59eBAjBsSUd876QWvC49dcScr1PzaI+XABT0EQOzReb9
Dy1P11L4i0CRERvQNEAVvWkyMR/qE0PTJixnQJkwzLwbscTOqXgy/sjMjEJnFHeuphsUI89Xc4aegkUuC1c053



Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, cp 06100, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias @sat.gob.mx



SIN TEXTO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL




HACIENDA
SAT
 Servicio de Administración Tributaria

RFC: VIME810920881
 Registro Federal de Contribuyentes

EDUARDO VIGIL MARTINEZ
 Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15040093207
 VALIDA TU INFORMACION FISCAL



HACIENDA



SAT

Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
HUIXQUILUCAN , MEXICO A 19 DE MAYO DE 2020



VIME810920881

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	VIME810920881
CURP:	VIME810920HDFGRD04
Nombre (s):	EDUARDO
Primer Apellido:	VIGIL
Segundo Apellido:	MARTINEZ
Fecha inicio de operaciones:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2012
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE ENERO DE 2013
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 52783	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: RIO ESCONDIDO	Número Exterior: 24
Número Interior:	Nombre de la Colonia: BOSQUES DE LA HERRADURA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: HUIXQUILUCAN

Página 1 de 1



GOBIERNO DE
MÉXICO

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 85 728
 denuncias@sat.gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Socio o accionista	50	22/10/2018	
2	Transmisores, dispersores de dinero. Pagadores	45	22/10/2018	
	Asalariado	5	03/01/2013	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	03/01/2013	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	22/10/2018	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	22/10/2018	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	01/01/2016	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	22/10/2018	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda.	22/10/2018	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	22/10/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2020/05/19|VIME810920881|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||

**Contacto**

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300 Ciudad de México.
Atención telefónica 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Sello Digital:



Y2hK974Gd#2T4j1CPa8gT20InkoGSUr5hQZyKRrRDIXZwLU5L5bE7a3Or58sEe5o8+3jeBHRdbfWO1qWmdT3
Zaa5bH58KAYoVd08Y8ngWLnhu5uiv02DYUJAuV+IB96UQ23-CTO926u4nE5u3D01+aaYqH93K0+Ca-



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300 Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



SIN TEXTO



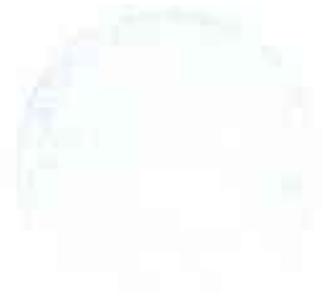
RELACION DE IDENTIDAD

a) Que conozco:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

b) Se identifica en los términos de la Ley del Notariado con:

- 1.- CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NO. 2696074266446 A FAVOR DE FERNANDO VIGIL MARTINEZ.
- 2.- PASAPORTE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON NO. G08635345 A FAVOR DE JAVIER VIGIL MARTINEZ.
- 3.- PASAPORTE EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON NO. G14750152 A FAVOR DE EDUARDO VIGIL MARTINEZ.
- 4.- _____
- 5.- _____



SIN TEXTO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VIGIL
MARTINEZ
FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO
02/01/1987

SEXO
H

DOMICILIO
CDA RIO ESCONDIDO 24
FRACC BOSQUES DE LA HERRADURA 53900
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX

CLAVE DE ELECTOR VGMRF87010209H900

CURP VIMF870102HDFGRR06 **AÑO DE REGISTRO** 2005 02

ESTADO 15 **MUNICIPIO** 058 **SECCION** 2896

LOCALIDAD 0001 **EMISION** 2018 **VIGENCIA** 2028

INE

Fernando Vigil

IDMEX1728445052<<2696074266446
8701026H2812313MEX<02<<11874<1
VIGIL<MARTINEZ<<FERNANDO<<<<<<



SIN TEXTO

SIN TEXTO



SIN TEXTO



Lic. José María Herrera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

ES **SEGUNDO TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE PARA LA OTORGANTE
"MATERIA TALLER INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE
INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN OCHENTA Y CINCO
PAGINAS. -----
EN LA CIUDAD DE MEXICO A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE. -----

BSC7

JMH



N



SIN TEXTO

Inscripción vía web inmediata

2020001905460021

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020061459	MATERIA TALLER INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000190546	14/10/2020 02:16:30 T.CENTRO	JOSE MARIA MORERA GONZALEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
75992	Escritura

Fedatario / Autoridad

José María Morera González

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020061459	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	14/10/2020 02:16:30 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21152946	14/10/2020 02:15:51 T.CENTRO	\$2,549.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Jose Luis Flores Granados

Firma

3c2e75bdd411cc4b55be2bef8bd17ee398428fda

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20201014191347.105Z

ffU19ivCThyrTi+u2dWAXyfX2wRjytC9NXDyAVro7GWq4i6UNSDST6cV/c+BQYLWuD4XQB0rR5qD
+LRt4DWZ7jwGi6WwQ3F/DBAE3WjYgQy9cWNojLDYzPb5nqXbnCYETmfze+
+VMQaK0c4z54jtWksyl2NEEDYnK3aBnUalSele4rNXG
+KZ664ec8TGCpCFB76izB0TQONFW2usRUcmkkqJ6yqktSMEg1s3z
+tk5vKuEeVEHiRotLemSJFYzsiaHh0xD/OO53ysW/8BAAtgFu2f40outdqt+2U9YXnpH8mymyMEsmIF7cgG/
Na+oYjDXhxjWjud6QNIJicahFyWEQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>23530070 ka/PcUcr6vA/oD7s8FqC70z9x/M=|

fmfyJ4Ppt7fQdttskl0FD29mNz76VtCUea7UD8YWWlPb81POXqPH/PoQIX5H1eVpl54EDvksy7Ag9FemswYMxHwOd/
OL8kKxDbGoxOICasrV9hh0EVrntiSRC/OlhjeRxJsEALBG+/8KszOX2PY8aEFYUS8W6TaW581u
+pkaxFskJg85ePXx9r7ATFcEDnLuFnt5Hzbwruzn1g2RU5PFJw+oiYH34TYv+GleGR8Dj6a+YhwoAryUPCDBdcrs6PEL
+hVGBaglf+7w/7H1ln/zs6FVovEEyrd7Z+TI0L5yo2lbzIKN/vheQaOpzNdY5CV1QaqNzaU6JbOEvYCwJ/0aw==

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 75992

De fecha: 08/10/2020

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: José María Morera González No. 102

Estado: Ciudad de México Municipio: Miguel Hidalgo

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

MATERIA TALLER INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CIUDAD DE MEXICO

Entidad Ciudad de México Municipio No Definido/No Consta

Objeto social principal

La sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social. El objeto de la sociedad será el siguiente: I. Adquirir, construir y/o desarrollar toda clase de bienes inmuebles con el objeto de enajenarlos, destinarlos a arrendamiento o darlos en garantía y/o para cualquier otro fin lícito. II. Desarrollar, directa o indirectamente, a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, proyectos inmobiliarios para uso comercial, industrial, residencial, hotelero, o de cualquier otra naturaleza; construir, supervisar, remodelar, diseñar, usar, administrar, operar, arrendar, subarrendar, comprar y/o vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros; y realizar toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, centros de operación o cualquier tipo de establecimiento, según sea requerido. Así como urbanización, fraccionamiento, subdivisión, constitución de condominios y explotación comercial en todas sus formas con todo tipo de inmuebles. III. La prestación de servicios de administración de activos, la estructuración, la negociación, cierre de inversiones, realización de auditorías, análisis financieros e inmobiliarios e identificar fuentes de financiamiento para cada uno de los proyectos e inversiones en los que participe la sociedad ya sea directa o indirectamente. IV. La prestación de servicios inmobiliarios y de asesoría inmobiliaria, incluyendo entre otros, de forma enunciativa, la promoción de inmuebles, asesoría legal, financiera para el desarrollo inmobiliario, de construcciones y edificaciones, así como administrativos, de auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital relacionados con la industria de la construcción e inmobiliaria. V. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, proyectos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas, bodegas o establecimientos o cualquier otro destino. VI. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer, limitar o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos o relacionado con los mismos. VII. Prestar el servicio de arrendamiento de toda clase de automotores, remolques y semirremolques o automóviles de uso particular; en los términos de lo dispuesto en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, así como obtener placas y tarjetas de circulación para los

mismos; dar en arrendamiento puro y financiero dichas unidades; y acreditar la propiedad de las unidades vehiculares y/o autotransportes, según sea requerido por la legislación aplicable. VIII. Promover, constituir, organizar, explotar, invertir, financiar, fondear, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio, bajo cualquier título o forma legal, de todo género de sociedades, mercantiles o civiles, asociaciones, fideicomisos, negocios, proyectos, empresas, entidades y/o personas morales de cualquier tipo, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, al momento de su constitución. IX. Identificar, originar, evaluar y establecer los términos y condiciones de cualquier tipo de inversiones a ser realizadas por la sociedad sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, en México y en el extranjero. X. Comprar, vender, enajenar, gravar, adquirir, transmitir, disponer, tomar participación, negociar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, incluyendo cualquier otro título valor, en sociedades mercantiles, civiles o de cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras, bajo cualquier título legal. Así como participar en la administración, control y operación de cualquier persona moral, según estime conveniente la Sociedad. XI. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquier servicios, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. XII. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, avisos comerciales, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. XIII. Obtener y otorgar toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía, obtener y otorgar garantías de todo tipo así como avalar y garantizar las obligaciones de terceras personas en cualquier forma; emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente o similar en el mercado nacional y extranjero, sin o con el otorgamiento de garantía personal y/o real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas, entidades, personas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y/o personales específicas. XIV. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y/o avales de obligaciones o títulos de crédito de conformidad con lo permitido en las leyes aplicables, a cargo de la propia sociedad o de otras sociedades, asociaciones, entidades, personas morales e instituciones en las que la sociedad tenga o no interés o participación, o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante y/o obligado solidario de tales personas, o de cualesquier tercero, si así lo permiten las leyes aplicables. XV. Suscribir, emitir, girar, ejecutar, garantizar, endosar y aceptar toda clase de títulos y operaciones de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como ejercer la facultad de otorgar avales y garantías a nombre propio o de terceros. XVI. La producción, transformación, adaptación, diseño, reparación, importación, exportación, arrendamiento, compraventa y la comercialización por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases, necesarias y/o convenientes para la consecución del objeto social. XVII. Celebrar y suscribir todos los acuerdos, actos, contratos y convenios, incluyendo contratos de fideicomiso, que sean convenientes o necesarios para la realización del objeto de la Sociedad, ya sea con personas privadas o públicas, físicas o morales, dentro de México o en el extranjero. XVIII. Aceptar o conferir toda clase de representaciones, administración, asesoría, comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante de sociedades nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico o financiero, contable, jurídico, regulatorio o de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y/o profesionales para la realización y cumplimiento del objeto social de la Sociedad. XIX. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos o materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto, entre otros, dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios, así como intervenir en cualesquiera otros negocios jurídicos y, en general, realizar cualquier acto o actividad permitida por la ley.

Capital social mínimo

30,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Constitución de Sociedad

2020001905460021

Número Único de Documento

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JAVIER	VIGIL	MARTINEZ	Mexicana			10000		10,000	10,000.00
FERNANDO	VIGIL	MARTINEZ	Mexicana			10000		10,000	10,000.00
EDUARDO	VIGIL	MARTINEZ	Mexicana			10000		10,000	10,000.00

Administración

Colegiada
 Unipersonal

Con facultades para:

Facultades del consejo de administración. Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a las asambleas de accionistas de acuerdo con la ley o estos estatutos, el consejo de administración tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo el objeto social de la sociedad según se establece el mismo en la cláusula cuarta de estos estatutos sociales. En virtud de lo anterior, para el ejercicio de sus funciones, estará investido de las siguientes facultades: I. Nombrará directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y todos aquellos funcionarios, apoderados y empleados de la sociedad que considere convenientes, fijándoles sus atribuciones, facultades y poderes de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones legales aplicables; II. Decidirá todas las cuestiones que sometan a su consideración los funcionarios de la sociedad en relación con las operaciones de la sociedad, políticas, publicidad, entre otras; III. Las aprobaciones al presupuesto anual y a cualquier plan de negocios de la sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; IV. Formulará el reglamento interior de trabajo; V. Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la administración y consecuentemente podrá llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales; y VI. Tendrá la representación legal de la sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, y consecuentemente podrá: i. Ejercer el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y artículos correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultado para promover y desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo con la amplitud de lo previsto en la Ley de Amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. ii. Ejercer el poder de la sociedad para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y artículos correlativos en los Códigos Civiles Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. iii. Ejercer el poder de la sociedad para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y artículos correlativos en los Códigos Civiles Federal y de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. iv. Ejercer el poder general de la sociedad en todo tipo de relaciones obrero-patronales y sin limitación alguna, para pleitos y cobranzas en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados que integran la Federación, represente a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representantes de la misma. v. Ejercer el poder general de la sociedad para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, en términos del segundo párrafo del

artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades administrativas para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, así como los demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y ante cualquier sindicato en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial como en cualquier otra audiencia y para absolver posiciones. vi. Ejercer el poder de la sociedad para suscribir, otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. vii. Ejercer el poder de la sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas. viii. Ejercer el poder de la sociedad para nombrar y remover a los apoderados, agentes y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneración. ix. Ejercer el poder de la sociedad para conferir poderes generales o especiales con las limitaciones establecidas en estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, en el entendido de que dichos apoderados podrán contar con la facultad de sustituir los poderes que les hayan sido otorgados. x. Las demás, previstas en los presentes estatutos sociales.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JAVIER	VIGIL	MARTINEZ		PRESIDENTE
FERNANDO	VIGIL	MARTINEZ		SECRETARIO
PABLO	MADRID	PESQUEIRA		PRIMER VOCAL
EDUARDO	VIGIL	MARTINEZ		TESORERO

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
JAVIER	VIGIL	MARTINEZ		APODERADO	<p>A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Este poder se otorga en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación, con toda clase de facultades administrativas y para llevar a cabo en representación de la sociedad todos los actos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus administraciones o departamentos, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sea de carácter federal, estatal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad toda clase de declaraciones, avisos y pagos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, declaraciones del Impuesto sobre la Renta, solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta entidad federativa y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. E.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO en nombre de la sociedad, este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito. F.- PODER GENERAL PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, este poder se otorga en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, así como revocar dichas</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					designaciones. G.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL... H.- SUSTITUCION.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución.

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
FERNANDO	VIGIL	MARTINEZ		APODERADOA	<p>A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Este poder se otorga en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos</p>

Constitución de Sociedad

2020001905460021

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación, con toda clase de facultades administrativas y para llevar a cabo en representación de la sociedad todos los actos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus administraciones o departamentos, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sea de carácter federal, estatal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad toda clase de declaraciones, avisos y pagos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, declaraciones del Impuesto sobre la Renta, solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta entidad federativa y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. E.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO en nombre de la sociedad, este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito. F.- PODER GENERAL PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, este poder se otorga en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, así como revocar dichas</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					designaciones. G.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL... H.- SUSTITUCION.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución.

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
EDUARDO	VIGIL	MARTINEZ		APODERADO	<p>A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Este poder se otorga en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación, con toda clase de facultades administrativas y para llevar a cabo en representación de la sociedad todos los actos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus administraciones o departamentos, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sea de carácter federal, estatal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad toda clase de declaraciones, avisos y pagos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, declaraciones del Impuesto sobre la Renta, solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta entidad federativa y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. E.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO en nombre de la sociedad, este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito. F.- PODER GENERAL PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, este poder se otorga en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, así como revocar dichas</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					designaciones. G.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL... H.- SUSTITUCION.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución.

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
PABLO	MADRID	PESQUEIRA		APODERADO	<p>A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Este poder se otorga en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación, con toda clase de facultades administrativas y para llevar a cabo en representación de la sociedad todos los actos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus administraciones o departamentos, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante</p>

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					<p>cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sea de carácter federal, estatal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad toda clase de declaraciones, avisos y pagos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, declaraciones del Impuesto sobre la Renta, solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, este poder se otorga de conformidad con lo señalado en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para esta entidad federativa y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. E.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO en nombre de la sociedad, este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito. F.- PODER GENERAL PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, este poder se otorga en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna para abrir y cerrar cuentas bancarias ante cualquier institución de crédito, así como para designar a las personas que podrán girar y firmar cheques en contra de las mismas, así como revocar dichas</p>

Constitución de Sociedad

2020001905460021

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
					designaciones. G.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL... H.- SUSTITUCION.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución.

Órgano de vigilancia conformado por:

MARIBEL LEO VILLAMIL

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

A202009111611522618

Expediente/CUD No. A202009111611522618

Fecha:

11/09/2020

Datos de inscripción

NCI

202000190546

Fecha inscripción

14/10/2020 02:13:47 T.CENTRO

Fecha ingreso

14/10/2020 02:16:30 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados